

INFORME
sobre las cuentas anuales de la Empresa Común ENIAC correspondientes al ejercicio 2012
acompañado de las respuestas de la Empresa Común
(2013/C 369/03)

ÍNDICE

	<i>Apartado</i>	<i>Página</i>
Introducción	1-5	19
Información de apoyo a la declaración de fiabilidad	6	19
Declaración de fiabilidad	7-17	19
Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas	12	20
Fundamento de la opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas	13-15	20
Opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas	16	20
Comentarios sobre la gestión presupuestaria y financiera	18-20	21
Ejecución presupuestaria	18-19	21
Convocatorias de propuestas	20	21
Otros comentarios	21-28	21
Función de auditoría interna y Servicio de Auditoría Interna de la Comisión	21	21
Supervisión y notificación de los resultados de investigación	22-24	21
Contribuciones de los Estados miembros de la Empresa Común	25	22
Seguimiento de comentarios anteriores	26-28	22

INTRODUCCIÓN

1. La Empresa Común europea para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre nanoelectrónica (Empresa Común ENIAC), con sede en Bruselas, se creó en diciembre de 2007 ⁽¹⁾ por un período de diez años.

2. Su misión principal consiste en definir y ejecutar un «programa de investigación» que permita el desarrollo de competencias clave para la nanoelectrónica en distintos ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y sostenibilidad europeas y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales ⁽²⁾.

3. Los miembros fundadores de la Empresa Común son la Unión Europea —representada por la Comisión—, algunos Estados miembros de la UE (Bélgica, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia y Reino Unido), y AENEAS (Asociación de Actividades Europeas de Nanoelectrónica). Podrán ser miembros de esta Empresa Común otros Estados miembros y países asociados, así como cualquier otro país o entidad jurídica capaz de aportar una contribución financiera sustancial a la consecución de sus objetivos

4. La contribución máxima de la UE a la Empresa Común, destinada a cubrir los costes de funcionamiento y las actividades de investigación, asciende a 450 millones de euros financiados con cargo al presupuesto del Séptimo Programa Marco ⁽³⁾. AENEAS contribuirá a sufragar los gastos de funcionamiento de la Empresa Común con un máximo de 30 millones de euros, y sus Estados miembros aportarán contribuciones en especie (facilitando la ejecución de los proyectos), además de aportar, como mínimo, el equivalente a 1,8 veces la contribución de la UE. Asimismo, las organizaciones de investigación que participan en los proyectos aportarán contribuciones en especie, que deberán ser al menos equivalentes a las contribuciones conjuntas de la Comisión y de los Estados miembros.

5. La Empresa Común obtuvo su autonomía financiera el 26 de julio de 2010.

INFORMACIÓN DE APOYO A LA DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

6. El enfoque de auditoría adoptado por el Tribunal comprende procedimientos de auditoría analíticos, verificaciones de

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

⁽²⁾ El *anexo* presenta de forma sintética y a título de información las competencias, actividades y recursos de la Empresa Común.

⁽³⁾ El Séptimo Programa Marco, aprobado mediante la Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1), reúne todas las iniciativas de la UE relacionadas con la investigación en un programa común que desempeña un papel decisivo en la consecución de los objetivos de crecimiento, competitividad y empleo, y constituye asimismo un pilar clave del Espacio Europeo de la Investigación.

las operaciones de la Empresa Común y una evaluación de los controles clave de los sistemas de control y supervisión, complementados por pruebas procedentes del trabajo de otros auditores (cuando sea pertinente) y un análisis de las manifestaciones de la dirección.

DECLARACIÓN DE FIABILIDAD

7. De conformidad con las disposiciones del artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Tribunal ha fiscalizado:

- a) las cuentas anuales de la Empresa Común que comprenden los estados financieros ⁽⁴⁾ y los estados sobre la ejecución presupuestaria ⁽⁵⁾ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012;
- b) la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas.

Responsabilidades de la dirección

8. De conformidad con los artículos 33 y 43 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2343/2002 de la Comisión ⁽⁶⁾, la dirección es responsable de la preparación y la presentación fiel de las cuentas anuales de la Empresa Común, así como de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.

- a) Las responsabilidades de la dirección respecto de las cuentas anuales de la Empresa Común consisten en crear, aplicar y mantener un sistema de control interno propicio a la preparación y presentación fiel de unos estados financieros libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error, en seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y fundamentadas en las normas de contabilidad aprobadas por el contable de la Comisión ⁽⁷⁾, y en efectuar estimaciones contables razonables según las circunstancias. El director aprobará las cuentas anuales de la Empresa Común previamente elaboradas por el contable con arreglo a la información disponible y redactará una nota que debe acompañar a las cuentas en la que, entre otros extremos, declarará que tiene garantías razonables de que estas presentan una imagen fiel y veraz de la posición financiera de esta Empresa Común en todos sus aspectos significativos.

⁽⁴⁾ Estos comprenden el balance y la cuenta de resultado económico, el cuadro de los flujos de tesorería, la variación en el activo neto, un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

⁽⁵⁾ Estos comprenden los informes de ejecución presupuestaria, un resumen de los principios presupuestarios y otras notas explicativas.

⁽⁶⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

⁽⁷⁾ Las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión están inspiradas en las Normas Contables Internacionales del Sector Público (IPSAS) dictadas por la Federación Internacional de Contables o, cuando sea pertinente, las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC/Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, CNIC.

- b) Las responsabilidades de la dirección respecto de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes y del cumplimiento del principio de buena gestión financiera consisten en crear, aplicar y mantener un sistema de control interno eficaz y eficiente que represente una supervisión adecuada, e incluya las medidas necesarias para impedir la comisión de irregularidades y de fraudes y, si fuera preciso, prevea el ejercicio de acciones legales para recuperar fondos que se hayan abonado o utilizado incorrectamente.

Responsabilidades del auditor

9. El Tribunal presentará al Parlamento Europeo y al Consejo ⁽⁸⁾, basándose en la fiscalización realizada, una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas anuales y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a dichas cuentas. El Tribunal realiza la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores. Estas normas exigen que el Tribunal planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que las cuentas anuales de la Empresa Común estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares.

10. Una auditoría implica la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría sobre los importes y los datos presentados en las cuentas, y sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Del criterio profesional del auditor depende la selección de estos procedimientos, así como su valoración de los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas e incumplimientos significativos de las exigencias del marco legal de la Unión Europea en las operaciones subyacentes, ya sea por fraude o por error. Al efectuar esta valoración de los riesgos, el auditor tiene en cuenta los controles internos que inciden en la preparación y la presentación fiel de las cuentas, así como los sistemas de control y supervisión aplicados para garantizar la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes, con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias. Una auditoría implica asimismo la evaluación de la idoneidad de las políticas contables utilizadas, del carácter razonable de las estimaciones contables y de la presentación general de las cuentas.

11. El Tribunal considera que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en apoyo de su declaración de fiabilidad.

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

12. En opinión del Tribunal, las cuentas anuales de la Empresa Común presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, su situación financiera a 31 de diciembre de 2012 y los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería del ejercicio del ejercicio finalizado, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Financiero y a las normas contables aprobadas por el contable de la Comisión.

Fundamento de la opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes

13. La estrategia de auditoría *ex post* ⁽⁹⁾ de la Empresa Común fue adoptada por decisión del Consejo de Administración de 18 de noviembre de 2010 y constituye un instrumento clave ⁽¹⁰⁾ para valorar la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. Los pagos efectuados en 2012 relativos a los certificados de aceptación de los costes emitidos por las autoridades financieras nacionales de los Estados miembros ascendieron a 8,2 millones de euros, lo que representa el 42 % del total de pagos por operaciones.

14. Los acuerdos administrativos creados entre la Empresa Común y las autoridades financieras nacionales de los Estados miembros prevén en principio que estas ejecuten auditorías en nombre de la Empresa Común. La estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común se basa en gran medida en las autoridades financieras nacionales para fiscalizar las declaraciones de gastos de los proyectos. No obstante, en 2012, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión Europea llevó a cabo un estudio de consultoría para evaluar la estrategia de auditoría *ex post* de esta Empresa Común y las estrategias de auditoría de sus Estados miembros, y señaló que el sistema de auditoría *ex post* debía revisarse y completarse para garantizar su idoneidad para cumplir su objetivo general ⁽¹¹⁾.

⁽⁹⁾ Con arreglo a la estrategia de auditoría *ex post*, la Empresa Común deberá recabar información suficiente sobre el procedimiento de auditoría *ex post* aplicado en los Estados miembros de la ENIAC al evaluar la idoneidad de los procedimientos nacionales para ofrecer garantías suficientes sobre la regularidad y legalidad de las operaciones de los proyectos de la Empresa Común ENIAC.

⁽¹⁰⁾ En virtud del artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 72/2008, por el que se crea la Empresa Común, esta «velará por que se protejan debidamente los intereses financieros de sus miembros, realizando o encargando los oportunos controles internos y externos» y «realizará controles *in situ* y auditorías financieras a los beneficiarios de su financiación. Estos controles y auditorías serán efectuados directamente por la Empresa Común ENIAC o por los Estados miembros de la ENIAC en su nombre».

⁽¹¹⁾ Las conclusiones principales del estudio de consultoría son las siguientes:

- la estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común no presenta datos prácticos para su ejecución;
- la Empresa Común y las autoridades financieras nacionales no celebraron acuerdos específicos en virtud de los cuales estas ejecutarían las auditorías financieras.

⁽⁸⁾ Artículo 185, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

15. En 2012, la Empresa Común realizó una revisión limitada de las declaraciones de gastos ⁽¹²⁾, que utilizó como base para llegar a la conclusión, en su informe anual de actividad, de que el porcentaje de error del programa era inferior al 2 %. Este proceso no incluyó sin embargo ninguna auditoría ni garantizó la regularidad de las declaraciones de gastos examinadas. Al término de la fiscalización del Tribunal (septiembre de 2013), la información disponible sobre la ejecución de la estrategia de auditoría *ex post* de la Empresa Común no fue suficiente para que el Tribunal concluyera que este control clave funciona eficazmente.

Opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

16. En opinión del Tribunal, salvo los posibles efectos de la cuestión descrita en el fundamento de la opinión con reservas de los apartados 13 a 15, las operaciones subyacentes a las cuentas anuales de la Empresa Común correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

17. Los comentarios que se exponen a continuación no cuestionan las opiniones emitidas por el Tribunal.

COMENTARIOS SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

Ejecución presupuestaria

18. El presupuesto definitivo de 2012 contenía créditos de compromiso y de pago por valor de 128 millones de euros y 42 millones de euros, con unos porcentajes de ejecución del 100 % y el 52 % ⁽¹³⁾ respectivamente. De los 125,5 millones de euros en créditos de compromiso disponibles para actividades operativas, 17,6 millones de euros se ejecutaron como compromiso global para la primera convocatoria de propuestas de 2012, y 107,9 millones de euros como compromiso global para la segunda convocatoria de propuestas de 2012. Los acuerdos de subvención correspondientes a ambas convocatorias de propuestas se firmaron a principios de 2013, y entre la publicación de la convocatoria de propuestas y la firma de los acuerdos transcurrieron un promedio de doce meses.

19. Las insuficiencias en el control que se detectaron en la auditoría de 2011 respecto de la liberación de los créditos no utilizados persistieron en 2012. El compromiso global no utilizado de 2,8 millones de euros destinado a actividades opera-

tivas de 2010, con fecha final de ejecución a 31 de diciembre de 2011, no había sido liberado al final de 2012.

Convocatorias de propuestas

20. Las convocatorias de propuestas de 2008, 2009, 2010 y 2011 se tradujeron en acuerdos de subvención por un importe total de 170,2 millones de euros, lo cual representa el 39 % de la contribución máxima de la UE a la Empresa Común para actividades de investigación ⁽¹⁴⁾. En 2012, se organizaron dos convocatorias de propuestas por un total de 125,4 millones de euros, y en 2013 se han organizado hasta la fecha otras dos convocatorias de propuestas por un importe de 39,7 millones de euros. Durante 2013 debería organizarse otra convocatoria de propuestas por valor de 104,7 millones de euros (23,8 %) a fin de utilizar plenamente la contribución disponible de la UE de 440 millones de euros.

OTROS COMENTARIOS

Función de auditoría interna y Servicio de Auditoría Interna de la Comisión

21. La carta de competencias del Servicio de Auditoría Interna de la Comisión fue aprobada por el Consejo de Administración el 18 de noviembre de 2010, pero el Reglamento Financiero de la Empresa Común todavía no ha sido modificado para integrar en él las disposiciones del Reglamento marco ⁽¹⁵⁾ relativas a las atribuciones del auditor interno de la Comisión.

Supervisión y notificación de los resultados de investigación

22. El Séptimo Programa Marco (VII PM) establece un sistema de supervisión y notificación que abarca la protección, la divulgación y la transferencia de los resultados de investigación.

23. En los acuerdos de subvención firmados con los beneficiarios, la Empresa Común incluyó disposiciones específicas para regular los derechos de propiedad intelectual y la divulgación de los resultados de investigación. Asimismo, supervisará la aplicación de dichas disposiciones en diferentes etapas de los proyectos financiados.

⁽¹²⁾ Esta revisión limitada consistió en invitar a las autoridades financieras nacionales a corroborar una muestra de declaraciones de gastos.

⁽¹³⁾ El porcentaje de ejecución relativamente bajo de los pagos operativos se debe a la recepción tardía de los certificados emitidos por las autoridades nacionales y a los retrasos en la firma de los acuerdos nacionales de subvención en los Estados miembros.

⁽¹⁴⁾ Conforme al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 72/2008 y al artículo 11, apartado 5, de su anexo, la contribución máxima de la UE para los costes de funcionamiento y las actividades de investigación de la Empresa Común asciende a 450 millones de euros, de los cuales la parte correspondiente a los costes de funcionamiento no puede exceder de 10 millones de euros. En caso de que parte de la contribución a estos costes quede sin utilizar, puede emplearse para las actividades de investigación.

⁽¹⁵⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 2343/2002 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

24. Sin embargo, tiene todavía que mejorar el modo de notificar los resultados de esta supervisión a fin de cumplir las disposiciones del artículo 7 de la Decisión nº 1982/2006 ⁽¹⁶⁾ y del artículo 27 del Reglamento nº 1906/2006 ⁽¹⁷⁾.

Contribuciones de los Estados miembros de la Empresa Común

25. Los Estatutos de la Empresa Común disponen que sus Estados miembros deberían aportar, como mínimo, el equivalente a 1,8 veces ⁽¹⁸⁾ la contribución de la UE, mientras que las subvenciones de esta Empresa Común pueden ascender, como máximo, al 16,7 % de los costes subvencionables totales de los proyectos. En las siete primeras convocatorias de propuestas, la contribución financiera de los Estados miembros alcanzó el equivalente a 1,41 veces la contribución financiera de la UE (1,55 veces en 2011).

Seguimiento de comentarios anteriores

26. El contable de la Empresa Común validó los sistemas financieros y contables (ABAC y SAP) en 2012. No obstante, el proceso que facilita información financiera acerca de la gestión de las declaraciones de gastos transmitidas por las autoridades financieras nacionales no ha sido validado todavía.

27. Desde abril de 2012, la Empresa Común cuenta con una estructura de auditoría interna según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento del Consejo por el que se creó.

28. El plan de recuperación en caso de siniestro fue ultimado y se probó con éxito en 2012.

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Louis GALEA, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo en su reunión del día 22 de octubre de 2013.

Por el Tribunal de Cuentas
Vitor Manuel da SILVA CALDEIRA
Presidente

⁽¹⁶⁾ De conformidad con el artículo 7 de la Decisión nº 1982/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo técnico y demostración (2007-2013), la Comisión hará un seguimiento continuo y sistemático de la aplicación del Séptimo Programa Marco y de sus programas específicos, y dará a conocer y difundirá informes periódicos sobre los resultados de ese seguimiento.

⁽¹⁷⁾ De conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de divulgación de los resultados de investigación (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1), la Comisión supervisará la ejecución de las acciones indirectas basándose en los informes periódicos parciales presentados. En particular, supervisará la aplicación del plan de aprovechamiento y difusión de los conocimientos adquiridos. Asimismo, establecerá y mantendrá un sistema de información que permita que dicha supervisión se realice de un modo eficiente y coherente en todo el Séptimo Programa Marco.

⁽¹⁸⁾ El artículo 11, apartado 6, letra b) del anexo al Reglamento (CE) nº 72/2008 dispone que «las contribuciones financieras de los Estados miembros de la ENIAC [...] serán en total 1,8 veces la contribución financiera de la Comunidad, como mínimo»

ANEXO

Empresa común ENIAC (Bruselas)**Competencias y actividades**

<p>Ámbito de competencias de la Unión según el Tratado</p> <p>(artículos 187 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)</p>	<p>La Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre el Séptimo Programa Marco contempla una contribución de la Unión para el establecimiento a largo plazo de asociaciones público privadas en forma de iniciativas tecnológicas conjuntas que podrían ejecutarse a través de empresas comunes en el sentido del artículo 187 del TFUE.</p> <p>Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC.</p>
<p>Competencias de la Empresa Común</p> <p>[Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo]</p>	<p>Objetivos</p> <p>La Empresa Común ENIAC contribuye a la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) y al tema «Tecnologías de la Información y la Comunicación» del programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco (2007-2013) de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — definirá y ejecutará un programa de investigación para el desarrollo de competencias clave destinadas a la nanoelectrónica en diferentes ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad y la sostenibilidad europeas y de propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales, — apoyará las actividades necesarias para la ejecución del programa de investigación (actividades de I+D), especialmente mediante la concesión de financiación a los participantes en proyectos seleccionados mediante convocatorias de propuestas de carácter competitivo, — fomentará una asociación público-privada destinada a movilizar y aunar esfuerzos de la Unión, nacionales y privados, a incrementar las inversiones globales en I+D en el ámbito de la nanoelectrónica, y a estimular la colaboración entre los sectores público y privado, — garantizará la eficacia y sostenibilidad de la iniciativa tecnológica conjunta sobre nanoelectrónica, — buscará la sinergia y la coordinación entre la labor europea de I+D en materia de nanoelectrónica, incluida la integración progresiva en la Empresa Común ENIAC de las actividades conexas en este campo, ejecutadas actualmente mediante sistemas intergubernamentales de I+D (EUREKA).
<p>Gobernanza</p>	<p>El órgano rector de la Empresa Común es su Consejo de Administración. El equipo ejecutivo está dirigido por un director ejecutivo. La industria se encuentra representada en el Comité de Industria e Investigación y por la asociación AENEAS como miembro fundador. El Consejo de Autoridades Públicas está integrado por la Comisión, en representación de la Unión, los Estados miembros y los países asociados.</p>
<p>Medios a disposición de la Empresa Común en 2012</p>	<p>Presupuesto</p> <p>127 996 970,00 euros para compromisos</p> <p>42 475 500,00 euros para pagos</p> <p>Efectivos a 31 de diciembre de 2012</p> <p>Quince puestos previstos en el organigrama (siete agentes temporales y ocho contractuales), que se cubrieron en su totalidad: seis encargados de actividades operativas, cinco de tareas administrativas y cuatro de tareas mixtas.</p>
<p>Actividades y servicios facilitados en 2012</p>	<p>Véase el informe anual de actividad de 2012 de la Empresa Común en www.eniac.eu</p>

Fuente: Información comunicada por la Empresa Común.

RESPUESTAS DE LA EMPRESA COMÚN

13-15. La estrategia de auditoria *ex post* de la Empresa Común ENIAC se basa en las auditorías *ex post* realizadas por las autoridades de financiación nacionales porque este es el único enfoque congruente con el principio de subsidiariedad y con el plan de financiación tripartita establecido por el legislador. Asimismo, en línea con el principio de proporcionalidad, es el único método financieramente sólido, ya que las auditorías garantizan el cumplimiento con cualquiera de los 23 sistemas de reglamentos y normas utilizados por las autoridades nacionales de financiación para el reconocimiento de gastos.

19. En 2012 la Empresa Común ENIAC mejoró considerablemente su control, eliminando por completo los errores en el compromiso de los créditos de funcionamiento. La EC ENIAC lamenta que una anulación de compromiso de operaciones se haya ejecutado fuera de la fecha final de ejecución; se ha identificado la causa principal y se han tomado las acciones correctivas para evitar su repetición.

21. La modificación del Reglamento Financiero marco es competencia de la Comisión, que actualmente está llevando a cabo la alineación del Reglamento Financiero marco con el nuevo Reglamento Financiero general de la UE. La EC ENIAC adoptará la versión revisada cuando esté disponible.

24. La decisión nº 1982/2006/CE y el Reglamento (CE) nº 1906/2006 establecen obligaciones específicas a la Comisión que no pueden transferirse automáticamente a otras personas jurídicas como la EC ENIAC. La EC ENIAC cumple todas las peticiones de información recibidas de la Comisión hasta la fecha y se compromete a seguir adoptando las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones reglamentarias relativas a la propiedad intelectual, y el uso y difusión de los resultados de la investigación.

La EC ENIAC toma nota de la iniciativa de la Comisión de emprender un estudio sobre el cambio de la función de la propiedad intelectual en la industria de los semiconductores (SMART 2013/0005) y sin duda ejecutará las mejores prácticas resultantes de dicha iniciativa compatibles con su marco legislativo.

25. El ratio entre la contribución de la UE y la contribución de los Estados miembros de la ENIAC es el resultado automático de la aplicación de las disposiciones sobre ayudas públicas [Reglamento de la Comisión (CE) nº 800/2008] por las que se limitan los porcentajes de las ayudas públicas a determinados tipos de acciones y participantes. Las dos convocatorias dejaban esto muy claro: Las aportaciones de la Convocatoria 2012-1 superaron con creces el ratio 1,8, mientras que en la convocatoria de la línea piloto 2012-2 permanecieron por debajo de 1,8.

26. Los sistemas ABAC y SAP fueron validados por el oficial contable en 2010. En 2012 el oficial contable llevó a cabo toda la validación de los sistemas contables en cuestión y, en su caso, de los sistemas de validación estipulados por el oficial que autoriza, según exige el artículo 43.1 del Reglamento Financiero ENIAC-60-08.
